

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Por la «Asociación Profesional Independiente de Trabajadores»:

- D. José Luis Vallina Álvarez.
 - D. José Luis Martín Erraquin.
 - D. Jesús M.^a García Sánchez.
 - D. Carlos Otea Martínez.
 - D. Simón Becerril Orozco.
- Aesor: Don Luis Alfonso de Figueras.

Por la «Asociación Nacional de Representaciones Garantizadas»:

- D. José Ramón Pérez Díaz-Alersi.
- D. Benigno Varela Rodil.
- D. Luis Morales Morales.
- D. Jesús Piña Quintanilla.
- D. Adolfo Calvo Rapun.
- D. Conrado López Gómez (Asesor).

En Madrid, siendo las diecinueve horas del día 3 de mayo de 1984, se reúnen los señores que se expresan anteriormente para reanudar las deliberaciones del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.».

Después de las distintas reuniones habidas y tras las deliberaciones oportunas, las partes toman los siguientes acuerdos:

1.º Las relaciones laborales entre los trabajadores y empresarios en el sector se regirán por lo establecido en el Convenio Colectivo del año 1975, aprobado por Resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), los subsiguientes laudos de obligado cumplimiento que lo modifican y el pacto de 7 de mayo de 1982, en cuanto no sean modificados por los acuerdos siguientes:

2.º La vigencia del presente Convenio Colectivo será del 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

3.º Las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1983 serán incrementadas en un 7 por 100.

4.º Durante la vigencia del Convenio las partes renuncian expresamente a medidas de huelga de ámbito sectorial y someterán sus controversias a la Comisión paritaria, que se mantiene en los términos señalados en el Convenio anterior, y, agotado este trámite, al procedimiento de conflicto colectivo.

5.º El resto de los conceptos retributivos de este Convenio serán igualmente incrementados en el 7 por 100.

6.º El salario establecido para el personal de limpieza también será incrementado en el 7 por 100.

7.º El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

8.º Se faculta a un miembro de cada parte para que solidaria o individualmente puedan realizar cuantos trámites sean precisos para la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo.

En prueba de conformidad, las partes firman y ratifican lo anteriormente pactado en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Convenio Colectivo de Trabajo entre las «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, S. A.», y el personal a su servicio
 VIGENCIA DE 1 DE ENERO DE 1984 A 31 DE DICIEMBRE DE 1984

Tabla salarial pactada

	Pesetas mensuales
Oficial mayor	76.700
Oficial de primera	70.025
Oficial de segunda	65.353
Auxiliar administrativo de primera	64.018
Auxiliar administrativo de segunda	60.458
Auxiliar administrativo de tercera	55.565
Subalterno y Mozo de almacén	54.320

12179 RESOLUCION de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa.

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Asociación Patronal Aragonesa de Notarios y la Asociación Profesional Libre de Empleados de Notarias de la Región Aragonesa, registrado de entrada en este Centro Directivo con fecha 30 de abril del año en curso, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 140/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDO SUSCRITO POR LA ASOCIACION PATRONAL ARAGONESA DE NOTARIOS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL LIBRE DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE LA REGION ARAGONESA
CONCURREN

Por la APAN: Don Rafael de Aldama Levenfeld y don Antonio Francisco Lacériga Ruiz.

Por la APLENRA: Don Mauricio Sánchez Gracia y don Jesús Tomás Saz.

Ambas partes manifiestan contar con las mayorías que regulan los artículos 87.2 y 88.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

En relación con las negociaciones del Convenio Colectivo para 1984, y después de reuniones y consultas, se ha llegado a los siguientes acuerdos:

1) Continúa vigente para todo el año 1984 el Convenio Colectivo firmado para el año 1981 y publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 31, de 5 de febrero de 1982, con las modificaciones que se indican a continuación:

a) El artículo 4.º tendrá la siguiente redacción:

«Art. 4.º Vigencia.—Los acuerdos obtenidos tendrán una vigencia de un año, contado desde el día 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de su definitiva aprobación, y con efectos retroactivos a la indicada fecha únicamente respecto de las retribuciones reguladas en el artículo 11 del presente acuerdo.»

b) Al artículo 6.º de dichos acuerdos de 1981, relativo a jornada laboral, se añadirá el siguiente nuevo párrafo:

«En las Notarías de Zaragoza-capital, durante el período del 1 de junio al 15 de octubre del año 1984, se realizará la jornada laboral en régimen intensivo, estableciéndose los turnos necesarios para quedar atendido el servicio notarial.»

c) El cuadro de sueldos mínimos que regula el artículo 11 queda redactado en la siguiente forma:

«Sueldos mínimos:

Categoría	Pesetas	
	Grupo A	Grupo B
Oficial 1.º	83.693	64.000
Oficial 2.º	71.529	57.000
Auxiliar	65.482	49.000
Copista	53.867	43.000
Subalterno	39.000	39.000

Grupo A: Notarías de Zaragoza, Huesca y Teruel, capitales, y Colegio Notarial.

Grupo B: Demás Notarías de Aragón no especificadas en el grupo anterior.»

Y para que conste y en prueba de conformidad se firma el presente, por triplicado y a un solo efecto, en Zaragoza a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, haciéndose constar que el acuerdo ha sido tomado con el voto favorable de la totalidad de los miembros componentes de la Comisión Negociadora.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12180 ORDEN de 10 de mayo de 1984 sobre concesión de subvenciones a Empresas o Entidades diversas para financiar acciones tecnológicas o comerciales siguiendo directrices del PEIN.

Ilmo. Sr.: Los Presupuestos Generales del Estado para 1984 contemplan una previsión de gastos de 2.597.100.000 pesetas con destino a Empresas o entidades no mercantiles para la realización de acciones tecnológicas o comerciales, siguiendo directrices del PEIN, y 52.200.000 pesetas para la colaboración en el exterior y especialmente en Hispanoamérica, en relación con los objetivos de la partida anterior.

Por ello es preciso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, determinar el sistema y los criterios por los que se va a regir la concesión de las correspondientes subvenciones.

El sistema que se establece consiste en un esquema básico de subvenciones a Empresas y entidades, con la particularidad de que los criterios para la concesión de las subvenciones tienen en cuenta, fundamentalmente, la consecución de los objetivos

básicos establecidos en el Plan Electrónico e Informático Nacional, aprobado por el Consejo de Ministros el 18 de enero de 1984.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Las Empresas y entidades interesadas en la realización de estudios y proyectos industriales en el sector electrónico e informático podrán solicitar, ante la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, subvención económica con cargo al concepto presupuestario 20.11.771, «Subvenciones a Empresas o entidades no mercantiles para la realización de acciones tecnológicas o comerciales, siguiendo directrices del PEIN», de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, en los supuestos de que de dichos proyectos se deduzcan resultados en orden a alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

a) Incrementar la demanda y el consumo de productos electrónicos e informáticos, y con mayor intensidad la de aquellos que tienen más notable efecto inducido en la modernización del resto de la economía.

b) Conseguir aumentos comparativamente mayores en el valor de la producción inferior que aumenten el grado de cobertura de nuestro mercado, por nuestra propia producción, y alcanzar aumentos importantes en nuestros flujos de exportación, tanto de equipos como de sistemas.

c) Disminuir los niveles de dependencia tecnológica de nuestras Empresas, respecto a firmas externas, aumentando la generación de tecnología en el país.

d) Alcanzar un mayor conocimiento de la situación del sector, tanto a nivel nacional como internacional, que permita una mejor y más acertada decisión, tanto a la Administración como a las Empresas electrónicas e informáticas españolas.

2. Asimismo se podrán solicitar subvenciones con cargo al concepto presupuestario 20.11.773, «Para la colaboración en el exterior, y especialmente en Hispanoamérica», para aquellos proyectos que, cumpliendo los objetivos reseñados en el apartado anterior, tengan relación con dichas áreas geográficas.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones será acordada, dentro de los límites previstos en los créditos 20.11.771 y 20.11.773, de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, por el Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, previo estudio de los proyectos y documentación que se presenten con la solicitud de aquellas, realizado por una comisión técnica, presidida por el Director general de Electrónica e Informática, y en la que actuarán como Vocales los Subdirectores generales de Industrias Informáticas y de Electrónica, participando como Secretario de la misma el Secretario general de la Dirección General de Electrónica e Informática.

2. En el acto de la concesión se hará constar el importe de la subvención y las circunstancias del proyecto, en atención a las que se otorga, así como su condicionamiento a la efectiva y exacta realización del proyecto y el desglose parcial a efectos de pago.

3. En la Resolución concedente podrán constar determinadas condiciones basadas en circunstancias técnicas decisivas para las mismas, de estricta observancia, bajo apercibimiento de revocación, de forma que su incumplimiento operará como condición resolutoria del acto de concesión.

Tercero.—1. Una vez realizado el proyecto subvencionado, el beneficiario solicitará un certificado del órgano o entidad que designe en cada caso la comisión técnica a que hace referencia el número anterior. El certificado habrá de contener, además de la acreditación de la inversión realizada, si procede, el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Resolución por la que se concede la subvención.

2. El órgano o entidad a que hace referencia el apartado anterior podrá extender certificados parciales que expresen su relación con el total del proyecto y que serán válidos para percibir la parte de la subvención a que aquéllos correspondan, previa conformidad de la comisión técnica a que hace referencia el número anterior.

Cuarto.—La Resolución concedente y el certificado debidamente conformado en la forma prevista en el número anterior de la presente Orden servirán a la Dirección General de Electrónica e Informática para tramitar, con informe de la ponencia técnica, el oportuno expediente de gasto, y una vez autorizado se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Quinto.—En caso de incumplimiento por el beneficiario de las condiciones impuestas por el concedente de la subvención, ésta podrá ser revocada previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas.

Sexto.—1. Para aquellos proyectos de especial relevancia, bien por la cuantía del mismo, por sus repercusiones tecnológicas o por las implicaciones supranacionales de los mismos que se consideren por el Director general de Electrónica e Informática, el procedimiento quedará modificado de la forma siguiente:

2. El Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, oída la comisión técnica que establece el número 2, elevará a Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de concesión.

3. El acuerdo del Consejo de Ministros, que concede la subvención, establecerá las condiciones que deberá cumplir el concesionario y demás requisitos a cumplir para el pago de la misma.

Séptimo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de mayo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ADMINISTRACION LOCAL

12181 RESOLUCION de 7 de mayo de 1984, de la Diputación Provincial de Pontevedra, sobre expropiación forzosa de los bienes afectados por la instalación eléctrica que se cita.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la construcción de la línea a 15/20 KV. de alimentación al C. T. de Santo Paio-Iglesia, término municipal de Redondela, obra con cargo al Plan de obras y servicios 1982 de la excelentísima Diputación Provincial, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Consejería de Industria y Energía de Pontevedra de fecha 14 de octubre de 1983 y declarada de urgencia según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, siendo Entidad beneficiaria de la expropiación «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.».

Edicto

Expediente AT. 77/82 DI-160/82

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento de las actas previas y a la ocupación correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Redondela y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 100, de 2 de mayo de 1984; en el diario «Faro de Vigo» del día 27 de abril de 1984 y en el «Diario de Pontevedra» del día 27 de abril de 1984, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el correspondiente tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 7 de mayo de 1984.—El Presidente.—3.006-2.

12182 RESOLUCION de 15 de mayo de 1984, del Ayuntamiento de Guardamar del Segura (Alicante), por el que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se indican, por trámite de urgencia, afectados por las obras de construcción de estación depuradora de aguas residuales.

Aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario con fecha 6 de marzo de 1984 el proyecto de «Depuración de aguas residuales mediante lagunas de estabilización para su reutilización en riegos agrícolas correspondiente al núcleo de Guardamar del Segura», redactado por don Juan García Fernández, e iniciado el trámite de expropiación forzosa, con declaración de ocupación por procedimiento de urgencia por acuerdo del M. I. Ayuntamiento de 27 de abril de 1984, de los bienes y derechos afectados por esta obra, se hace pública la relación de afectados y se comunica que el acto de levantamiento de actas previas a la ocupación tendrá lugar en el decimoquinto día hábil a la publicación de esta Resolución, contados desde el siguiente hábil, a las diez horas, debiendo de comparecer los interesados en el Ayuntamiento de Guardamar del Segura, para después acudir al lugar donde se encuentran los bienes. En el acto deberán presentar documentos que acrediten su derecho y los dos últimos recibos de contribución territorial y las escrituras de propiedad, pudiéndose hacerse acompañar a su cargo del personal técnico que estimen oportuno.

RELACION DE AFECTADOS

Finca 1. Propietarios: Don Roberto Sánchez Pamies, don Francisco Sánchez Pamies y doña Isabel Soria Torregrosa. Superficie: 147.870 metros cuadrados.

Guardamar del Segura, 15 de mayo de 1984.—El Secretario. V.º B.º: El Alcalde.—7.093-E.